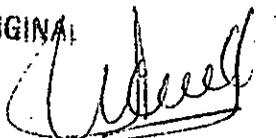


ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA
(MENDOZA)


WALTER EDUARDO FREDES
Secretario de Gobierno
y Administración
Municipalidad de Santa Rosa Mza.

Santa Rosa, Mendoza, 09 de Agosto de 2.016.-

DECRETO N° 825/2.016.-

VISTO : El Artículo N° 44 de la Ley N° 1.079, Orgánica de Municipalidades y de acuerdo a lo manifestado en el Acta N° 1.292/2.016 de Sesión Especial del día 02 de Abril de 2.016 del Honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa; y

CONSIDERANDO :

Que de conformidad a lo dispuesto por las Leyes 1.079, 2.552 y 8.619 corresponde convocar a Elecciones Primarias a fin de disponer a los Candidatos que habrán de competir en las Elecciones Generales para sustituir al Intendente hasta completar el mandato 2.015/2.019.-

Que es conveniente, también, convocar a la realización de Comicios Generales a fin de elegir al Intendente para completar su mandato.-

Que es facultad del Intendente Municipal realizar la convocatoria a Elecciones Municipales de conformidad a lo dispuesto en los Artículos N° 197 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Mendoza; Artículos 34°, 35° y 105°, Inciso 16), de la Ley 1.079 y Artículo N° 20 de la Ley N° 2.551.-

Que corresponde realizar los Comicios Municipales a fin de que la ciudadanía se pronuncie de acuerdo a las necesidades y problemas locales, con el objetivo de fortalecer la calidad institucional en el ejercicio de la autonomía municipal consagrada en la Constitución Nacional.-

Que conforme lo establecen los Artículos 2° y 20° de la Ley Electoral de la Provincia N° 2.551, modificada por la Ley 8.619 y el Artículo 61° de esta última norma legal, los municipios podrán implementar el voto electrónico para la elección de las autoridades en estos comicios, sistema que se considera más ventajoso por múltiples razones entre las que se destacan la seguridad, la eficacia, la eficiencia, la exactitud y la celeridad del Acto del Sufragio y del Proceso Electoral.-

Que la Municipalidad de Santa Rosa estima conveniente hacer uso de un sistema de voto electrónico que oportunamente fue, en tiempo y forma, puesto a consideración por la Municipalidad de Godoy Cruz a la Junta Electoral Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 47° del Decreto N° 2.400/2.015 y que dicha Junta, por Resolución de fecha 27/05/2.014 prestó conformidad al sistema propuesto, faltando solamente que el Poder Ejecutivo Provincial asigne el financiamiento necesario para su implementación, en un todo de acuerdo con lo establecido por el Artículo N° 61 de la Ley 8.619.-

Por todo ello y en uso de las atribuciones conferidas :

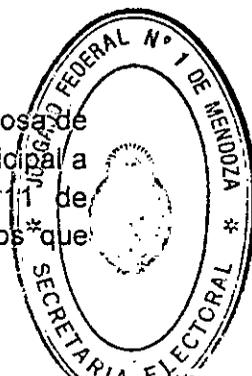
LA INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA :

ARTICULO N° 1.- CONVOQUESE a los Ciudadanos del Departamento de Santa Rosa de la Provincia de Mendoza y a los Electores Extranjeros inscriptos en el Padrón Municipal a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para que el día 11 de Diciembre de 2.016 procedan a elegir a los Candidatos de los Partidos Políticos que



MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA
(MENDOZA)



ES COPIA

competirán en las Elecciones para cubrir el Cargo de Intendente Municipal, de acuerdo a lo previsto en la Ley 8.619.-

ARTICULO N° 2.- CONVOQUESE a los Ciudadanos del Departamento de Santa Rosa, Provincia de Mendoza y a los Electores Extranjeros inscriptos en el Padrón Municipal para que el día 12 de Febrero de 2.017 procedan a elegir Intendente Municipal, de acuerdo a lo previsto en el Artículo N° 35 de la Ley 1.079, modificado por la Ley N° 7.576.-

ARTICULO N° 3.- DISPONGASE para la emisión y escrutinio del sufragio en las elecciones que se convocan, en la totalidad de las mesas electorales, la utilización de nuevas tecnologías que procuran la seguridad y celeridad del proceso electoral, mediante la aplicación del sistema de voto electrónico, basado en la tecnología de boleta electrónica y cuyas características técnicas y condiciones generales de funcionamiento, conformadas por la Junta Electoral de la Provincia, se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte del presente.-

ARTICULO N° 4.- Los Electores Extranjeros inscriptos en el Registro respectivo sufragarán en una urna destinada exclusivamente a recepcionar esos votos, que será colocada en la Casa Municipal, sita en calle Julio A. Roca y 7 de Diciembre del Departamento Santa Rosa, Mendoza.-

ARTICULO N° 5.- COMUNIQUESE a la Secretaría Electoral de la Nación, Honorable Junta Electoral de la Provincia de Mendoza y al Poder Ejecutivo Provincial, con remisión de copia certificada del Presente Decreto.

ARTÍCULO N° 6.- Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-



MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA
(MENDOZA)

EDUARDO FREDES
Oficio de Gobierno
y Administración
Municipalidad de Santa Rosa Mza.

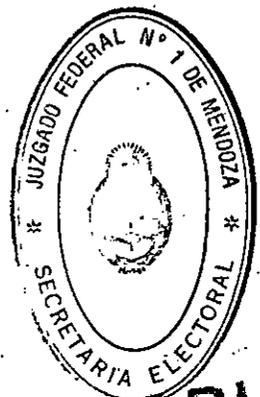
NORMA VIVIANA TRIGO
Presidente del H.C.D.
A/C de la Intendencia
Municipalidad de Santa Rosa Mza.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA
(MENDOZA)

WALTER EDUARDO FREDES
Secretario de Gobierno
y Administración
Municipalidad de Santa Rosa Mza.



ES COPIA

SANTA ROSA, MZA., 09 DE AGOSTO DE 2.016.-

ANEXO I

Características Generales del Sistema

El sistema y dispositivo tecnológico debe ajustarse a las siguientes características :

1) Accesibilidad

Debe ser de acceso inmediato, no generar confusión y no contener elementos que puedan inducir el voto o presentarse como barreras de acceso al sistema.-

El acceso debe ser fácil, rápido y acorde al conocimiento de cualquier ciudadano. de todas las opciones para la emisión del sufragio. El sistema debe mostrar al Elector, a través de una pantalla táctil, toda la oferta electoral a través de los modelos de pantalla aprobados por la Junta Electoral Provincial.-

En forma obligatoria e indispensable debe garantizarse la accesibilidad para personas con capacidades especiales.-

2) Auditable

El sistema debe proveer al conocimiento y acceso a los programas, fuentes, funcionamiento de las máquinas de votación, sus características y programas (tanto hardware como software).-

Debe prever mecanismos de control, a fin de que pueda verificarse la concordancia entre el voto y el registro electrónico. Tanto el dispositivo tecnológico como sus componentes de hardware y software deben ser abiertos e íntegramente auditables, antes, durante y con posterioridad a su uso.-

3) Comprobable físicamente

3.1.- El dispositivo tecnológico debe brindar mecanismos que permitan realizar el procedimiento en forma manual, este control manual debe permitir la lectura del soporte documental a través de un medio impreso.-

3.2.- El dispositivo debe garantizar al Elector la comprobación del contenido de su elección en forma clara y veraz.-

4) Sólido

El dispositivo tecnológico debe comportarse razonablemente, aún en circunstancias no previstas en su momento, ejemplo : debe contar con una batería que garantice la autonomía de un periodo razonable, resistencia a golpes y al uso intensivo.-

5) Confiable

El dispositivo tecnológico debe minimizar la probabilidad de ocurrencia de fallas, reuniendo las condiciones que impidan alterar el resultado eleccionario, ya sea modificando el voto emitido o contabilizándose los votos no válidos o no registrando votos válidos.-



El dispositivo debe cumplir con específicos niveles de seguridad que impidan la adulteración del voto y garanticen la inviolabilidad del mismo y su debido resguardo y secreto, así como permitir el registro por única vez de cada uno de los votos que se encuentren en la urna durante el proceso electoral y, a su vez, garantizar la imposibilidad de ser afectado por algún virus informático.-

6) Simple

El dispositivo tecnológico debe requerir una mínima instrucción a la ciudadanía y tener un entorno "amigable" o de uso habitual en las tecnologías de uso corriente.-

7) Eficiente

El servicio debe contar tanto con manuales de usuario como con manuales de capacitación y utilizar los recursos de manera económica y en relación adecuada entre el costo de implementación del sistema y la prestación que se obtiene.-

8) Comprobación del contenido

El dispositivo debe garantizar al Elector la comprobación del contenido de su elección en forma clara y veraz. En caso de que el Elector no esté de acuerdo con su opción o se hubiere equivocado debe poder -en forma ágil y sencilla- modificar su elección, sin que ello ponga en riesgo el secreto de su voto.-

9) Recuperación ante fallas

El servicio debe permitir que ante una falla, total o parcial, esté nuevamente disponible en un plazo máximo de treinta (30) minutos, sin pérdida de información electoral y brindando continuidad al acto electoral.-

10) No identificación del Votante

El servicio no debe permitir la identificación del Emisor del voto por ningún método o forma.-

El sistema no debe permitir la conexión entre el proceso de identificación y el de sufragio, y la máquina de votación no debe tener memoria ni capacidad de almacenar el registro de los votos.-

Debe garantizar el carácter secreto del voto y la transparencia del proceso electoral.-

11) Inviolabilidad del sistema

El dispositivo electrónico de la emisión de voto y escrutinio debe ser inviolable, es decir, no debe permitir intrusiones o ataques por fuera del mismo, debiéndose prever una protección y seguridad contra todo tipo de eventos, caídas o fallas del software, el hardware o de la red de energía eléctrica.-

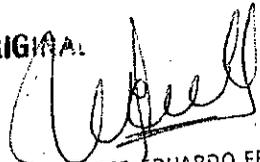

EDUARDO FREDES
ario de Gobierno
Administración
Municipalidad de Santa Rosa Mza.



MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA
(MENDOZA)


MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA
(MENDOZA)

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


WALTER EDUARDO FREDES
Secretario de Gobierno
y Administración
Municipalidad de Santa Rosa Mza.


JUZGADO FEDERAL N° 1 DE MENDOZA
NORMA VIVIANA TRIGO
Presidenta del H.C.D.
A/C de la Intendencia
Municipalidad de Santa Rosa Mza.
SECRETARIA ELECTORAL *